

MUNICIPIO: SALIENT DE GALLEGO
(Entidad Local Menor)
Electores: 48. Votos válidos: 28. Votos nulos: 0.
Votos en blanco: 0.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
Candid. Independiente	28	Alcalde

Junta Electoral de Jaca

MUNICIPIO: SANTA CILIA DE JACA
(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 188. Votos válidos: 145. Votos nulos: 4. Votos en blanco: 2.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	50-41	2
PAR	82-62-43	3

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE LA SEROS
(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 127. Votos válidos: 97. Votos nulos: 3. Votos en blanco: 3.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	63-61-54 44-36	5
PAR	32-27-25	0

MUNICIPIO: AISA
(Entidad local menor)
Electores: 24. Votos válidos: 17. Votos nulos: 0.
Votos en blanco: 0.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	17	Alcalde

MUNICIPIO: SALIENT DE GALLEGO
Electores: 112. Votos válidos: 54. Votos nulos: 0. Votos en blanco: 5.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	49	Alcalde

MUNICIPIO: VILLANUA
(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 210. Votos válidos: 162. Votos nulos: 3. Votos en blanco: 7.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	118-113 92-82-61	5
CDS	40-36-22	0

MUNICIPIO: YEBRA DE BASA
(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 148. Votos válidos: 109. Votos nulos: 5. Votos en blanco: 3.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	42	1
CDS	65-52 50-49	4

MUNICIPIO: YESERO
Electores: 47. Votos válidos: 46. Votos nulos: 0.
Votos en blanco: 1.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	12	0
CDS	34	Alcalde

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25413 ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 30 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de marzo de 1979.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 23.469, interpuesto, como demandante, por la Entidad «Banco Europeo de Negocios, Sociedad Anónima», hoy «Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, desestimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1979, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio 1970;

Resultando que la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva; Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad demandante "Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima" -antes "Banco Europeo de Negocios, Sociedad Anónima"-, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo de Madrid de 31 de marzo de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, en

relación con la liquidación girada a la Entidad demandante por el concepto de Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio de 1970 a que se refieren y a las que la demandada se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos y económico-administrativos y concretamente la liquidación tributaria de actual referencia, debiendo la Administración demandada devolver a la Entidad demandante las cantidades indebidamente ingresadas por dicho concepto; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25414 ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, y al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto;

Resultando que, la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, y que son los siguientes:

A) Como adquirente:

Descripción del Activo: 15 por 100 y 7,5 por 100 de participación indivisa sobre terrenos de Ascó, que se describen en escritura pública.

Valor: 22.500.000 pesetas.
 Empresa transmitente: «FECSA».
 Escritura: 5537/1985, apartado II, otorgamientos 2.º a 6.º.
 Aporta certificado de inclusión en Plan Global: Si.

Resultando que, por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de los beneficios fiscales a que se refieren los números 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre;

Resultando que, en relación con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, se han aportado:

- Descripción detallada y valorada de los elementos intercambiados.
- Petición de concesión de beneficios fiscales, en virtud de dicho intercambio, al amparo de la Ley 49/1984.
- Certificado de la Dirección General de la Energía donde consta que dichas operaciones se encuentran incluidas en el Plan Global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
- Copia de las escrituras públicas relativas a las operaciones del apartado a), otorgadas ante el Notario don Miguel Mestanza Fragero, número de protocolo 5537/1985, de 31 de diciembre de 1985, donde figuran las operaciones descritas.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, cumplen los requisitos sustanciales exigidos por dichas disposiciones,
 Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.—Se conceden a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (NIF: A-08.0:1.434), los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Para las operaciones en que figura como adquirente en el resultando primero de esta Orden:

A) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente a:

- Las transmisiones onerosas de los bienes y derechos que integran el patrimonio adquirido por la peticionaria.
- Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2, del Texto Refundido del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarden relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

En cualquiera de los casos recogidos en el apartado b) anterior, para la aplicación del beneficio, deberá justificarse debidamente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado a).

B) En el Impuesto sobre Sociedades: Los elementos de inmovilizado material, recibidos por la Empresa peticionaria, como consecuencia de las operaciones del número uno, a), anterior, tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la actualización de valores de la Ley de Presupuestos de 1983.

Dos: Si los bienes y derechos adquiridos descritos en el resultando primero de esta Orden, formasen parte de un proyecto respecto del cual se hubieran concedido a la Sociedad transmitente beneficios fiscales pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, la Sociedad «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», quedará subrogada en aquellos beneficios hasta el término del plazo concedido, siempre que cumpla las condiciones y requisitos señalados en la Orden de concesión.

En el supuesto de ejercitarse el derecho, deberá acompañarse la Orden de concesión de los mismos en su día a la Empresa transmitente y la presente Orden de subrogación, debiendo justificarse la vinculación directa entre el hecho susceptible de bonificación y los bienes y derechos transmitidos.

La subrogación quedará afectada por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y del Impuesto sobre Compensación de Gravámenes Interiores, conforme a la Ley 30/1985, de 2 de agosto, así como en lo referente a la Renta de Aduanas por el nuevo procedimiento de suspensiones y reducciones arancelarias, regulado en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado a su vez por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo

(«Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Respecto a las deducciones por inversiones practicadas sobre los bienes transmitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 22 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25415 *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada, con fecha 1 de abril de 1987, por las Entidades «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Generales» y «Abeille Paix, Société Anonyme d'Assurances Sur la Vie, Abeille Paix Vie», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión, consistentes en la segregación de los patrimonios en bloque afectos al ramo de vida de la primera Sociedad y al de su delegación en España de la segunda, para su aportación a una Sociedad de nueva creación, a denominar «L'Abeille Previsora, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones que se produzcan en las operaciones de escisión parcial de las Sociedades «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Generales» (elementos patrimoniales afectos al Ramo de Vida, de Activo por 342.363.575 pesetas y de Pasivo por 295.501.883 pesetas), y «Abeille Paix, Société Anonyme d'Assurances Sur la Vie, Abeille Paix Vie» (elementos patrimoniales afectos al establecimiento de dicha Sociedad en España, de Activo por 1.393.261.741 pesetas y de Pasivo por 1.045.226.492 pesetas), en concepto de aportación a la nueva Sociedad «L'Abeille Previsora, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida».

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota sobre el Impuesto de Sociedades que se devengue como consecuencia de las plusvalías que se ponen de manifiesto en las Sociedades escindidas y que se concretan en:

A) Para la «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Generales», un Fondo de Comercio por 1.656.663 pesetas.

B) Para «Abeille Paix, Société Anonyme d'Assurances Sur la Vie, Abeille Paix Vie», un Fondo de Comercio por 95.800.803 pesetas y Actualización de la Cartera de Valores por 21.071.847 pesetas.

Tercero.—Habiéndose cumplido por las Entidades interesadas dentro del plazo previsto en la Ley la totalidad de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, dos, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente sin que